

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 23 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013  
45029730  
NIG: 28.079.00.3-2016/0007815



(01) 30656402345

**Procedimiento Abreviado 147/2016**

**Demandante/s:**

LETRADO D./Dña. FRANCISCO JOSE BORGE LARRAÑAGA, FRANCISCO SILVELA, 55, 1º IZDA, nº C.P.: 28028 MADRID (Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MADRID

**SENTENCIA Nº**

En Madrid, a 05 de septiembre de 2016.

Vistos por el Ilmo. Magistrado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de MADRID, los presentes autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** núm. 147.2016 interpuesto por Sánchez, representado por el Letrado D. **Francisco José Borge Larragaña, como recurrente y, de otra, el Ayuntamiento** de Madrid, representado por Letrado perteneciente a sus Servicios Jurídicos, sobre sanción de tráfico.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 11 de abril de 2016 se interpone ante este Juzgado recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Area de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de 8 de febrero de 2016 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de noviembre de 2015 que impone una sanción de 200 euros y la pérdida de tres puntos por transportar menores sin el dispositivo de retención homologado

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de 1 de junio de 2016 se admite a trámite el citado recurso y se cita a las partes para la comparecencia, finalmente, en el acto de la vista que debía desarrollarse 14 de julio de 2016.

En el día y hora señalado se celebró el acto de la vista con el resultado que consta en el Acta de la misma debidamente suscrita por las partes,

**TERCERO.-** Se han cumplido todos los trámites en la sustanciación del presente proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso tiene por objeto la Resolución del Area de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de 8 de febrero de 2016 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de noviembre de 2015 que impone una sanción de 200 euros y la pérdida de tres puntos por transportar menores sin el dispositivo de retención homologado

**SEGUNDO.-** La línea argumental del recurrente consiste en señalar que es la situación de indefensión ya que el requerimiento para la identificación nunca fue notificado en forma.

Obra en el Folio 4 del expediente la entrega de la notificación de incoación del expediente administrativo y en el propio expediente los documentos que acreditan que el recurrente ha participado en el procedimiento de forma activa.

Precisamente en consideración a esta participación cabe indicar que los hechos fueron negados desde el principio y que, sin embargo, no consta la ratificación de los agentes máxime cuando la sanción se funda en un hecho que puede, probablemente, merecer alguna explicación adicional como es que el taxi se encontraba fuera de su jornada de trabajo y que el viaje era de carácter personal.

Como queda dicho no consta la ratificación y, por tanto, la presunción de veracidad y acierto, una vez que se produce la impugnación de los hechos, no puede producir ni desarrollar todos los efectos suficientes para fundar en la misma la sanción a imponer.

El hecho de que los expedientes como el que aquí se analice funden su prueba en la presunción de veracidad de la policía municipal no evita que, cuando se produce una controversia con evidente repercusión en el propio ejercicio de la potestad sancionadora la Administración tenga que realizar una mínima instrucción que evite el automatismo de la presunción. Esta actuación se ha convenido en indicar que es la ratificación de los agentes denunciante. Dicha actuación no consta en el expediente y, por tanto, se ha producido una situación de indefensión que nos lleva a la estimación del recurso y la anulación de todo lo actuado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional procede la imposición de las costas a la Administración demandada que se cifran en 67 euros por todos los conceptos.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LJCA esta resolución no es susceptible de recurso al señalarse la cuantía en 180 euros que coincide con la multa impuesta.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

### F A L L O

**Estimar** el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Area de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de 8 de febrero de 2016 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de noviembre de 2015 que impone una sanción de 200 euros y la pérdida de tres puntos por transportar menores sin el dispositivo de retención homologado

Se imponen las costas a la Administración demandada que se fijan en 67 euros por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

A su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente al lugar de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL MAGISTRADO**



**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada ha sido la anterior resolución por la Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Declarándose firme, se procede a la devolución del correspondiente expediente administrativo y a actuar de conformidad con lo que previene la Ley jurisdiccional en orden a la ejecución de la mencionada resolución, de lo que yo, la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 152 y ss. de la LEC. Doy fe.

